

INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (PROMOTOR), REPRESENTADO POR JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano

Colegiado autorizó la participación del FONDO en el Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).

- e) En la Primera Sesión Ordinaria de 2015 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/1a EXT/8-MAYO-2015/XII, dicho Órgano Colegiado autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de hasta \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO) a favor del PROMOTOR, para destinarlo a la elaboración de los Estudios de i) Análisis de Alternativas, ii) Estudio de Ingeniería Básica, iii) Evaluación Socioeconómica (ESTUDIOS) y iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), relacionados con el proyecto Desaladora Los Cabos, Baja California Sur.
- f) Mediante Oficio No. B00.4.03.0226 de fecha 30 de abril de 2015, expedido por el Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua como Coordinadora Sectorial, manifestó su conformidad respecto de la información de la Nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, informando que i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables.
- g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración e), comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos", creado mediante Acuerdo del Honorable Octavo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, adoptado en sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2002 y publicado con fecha 20 de junio de 2002, en el Boletín Oficial número 29, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- b) Su Junta de Gobierno en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 15 de julio de 2015, autorizó al Director General del PROMOTOR para suscribir el presente Convenio.

- c) Acredita su personalidad mediante el volumen primero del Protocolo Especial del Acta número 48, del 7 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Arechiga de la Peña, Notario Público número 10 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en Los Cabos, Baja California Sur, y cuenta con facultades para suscribir este Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y artículo 19 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura para disponer y aplicar el APOYO.
- e) Solicitó del FONDO el otorgamiento del APOYO para la realización de los ESTUDIOS, mismos que serán realizados por el(los) consultor(es) experto(s) (CONSULTOR) que será(n) seleccionado(s) por el PROMOTOR.
- f) Cuenta con la suficiencia presupuestal que le permitirá cubrir al CONSULTOR el 50% (cincuenta por ciento) del porcentaje del costo total de los ESTUDIOS más el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fondo Nacional de Infraestructura referida en el inciso e), de la declaración I, del presente Convenio, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$6'500,000.00 (Seis

millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin el IVA (APOYO), para destinarlo a la elaboración de los estudios: i) Análisis de Alternativas, ii) Estudio de ingeniería Básica, iii) Evaluación Socioeconómica (ESTUDIOS), así como la contratación de la iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), relacionados con el PROYECTO, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los siguientes conceptos:

- a) Análisis de alternativas y sin que esta cantidad sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)
- b) Estudio de ingeniería básica y sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- c) Estudio de evaluación socioeconómica y sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- d) Asesoría Estratégica relacionada con el PROYECTO y sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,00.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El PROMOTOR podrá iniciar la ASESORÍA una vez que se cuente con información concluyente generado por los ESTUDIOS respecto a la viabilidad técnica, financiera, legal, económica y respecto de la forma más conveniente de adjudicar el PROYECTO, previa aprobación por escrito del FONDO por conducto de su Delegado Fiduciario.

Las partes convienen que los montos restantes de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como el 100% (cien por ciento) de su IVA, serán aportados por el PROMOTOR.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar la Carta de Adhesión o Convenio celebrado entre el PROMOTOR y la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual el PROMOTOR se adhiere a los términos y condiciones del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).
- b) Entregar el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del FONDO, sobre los Términos de referencia de los ESTUDIOS y la ASESORÍA para la contratación de las empresas que elaborarán los ESTUDIOS y la ASESORÍA, previo al inicio de contratación.
- c) Emitir dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas, para la selección de la persona que actualizará y la que elaborará los ESTUDIOS y la ASESORÍA, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

- d) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- e) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso d) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 36 (treinta y seis) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 ó más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 36 (treinta y seis) meses antes señalado, las partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 2 (dos) ejemplares en disco compacto de la versión final

aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

- f) Acreditar al FONDO haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos, mediante la presentación del original para cotejo, y de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s), así como de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
- g) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- i) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- j) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR al CONSULTOR, mediante transferencia en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará

en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

Conforme se vaya concluyendo cada uno de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, éstos cuenten con el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO, y el PROMOTOR acredite haber aportado tanto su respectivos porcentajes, así como la totalidad del IVA, el FONDO podrá desembolsar el porcentaje del APOYO para cada caso de manera independiente, de modo tal que no será condición que los ESTUDIOS y la ASESORÍA estén concluidos para realizar el desembolso del porcentaje de APOYO que corresponda a cada caso.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio

FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que haga al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS y la ASESORÍA; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se

obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (los) CONSULTOR (ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para emitir la convocatoria de licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas, para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de conformidad con la ley federal aplicable en materia de adquisiciones del sector público.

Para el caso del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso o de las personas a las que se pretende adjudicar directamente el contrato.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. Las partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación de los CONSULTORES, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Guerrero y Coronado sin número, Colonia Centro, Centro S.J.C., San José del Cabo, BCS.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio modificatorio.

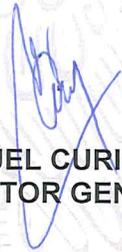
DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 de septiembre de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO**


**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**


**PROMOTOR
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

**JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO
DIRECTOR GENERAL**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 17 de septiembre de 2015, que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y por la otra parte, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para destinarlo a la elaboración de los estudios de Análisis de Alternativas, Ingeniería Básica, Evaluación Socioeconómica y Asesoría Estratégica relacionados con el Proyecto Desaladora Los Cabos.